



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 4.º de Noviembre del año próximo pasado dirigió V. E. a este Ministerio...

REGLAMENTO MILITAR

PARA LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

CAPITULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º La Guardia Urbana de Madrid se denominará en lo sucesivo Guardia civil veterana, y dependerá del Ministerio de la Guerra...

CAPITULO II.

DEL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO.

Artículo 4.º El alistamiento de los guardias será voluntario, siendo preferente el primero...

CAPITULO III.

VESTUARIO Y ARMAMENTO.

Art. 1.º El vestuario de la Guardia civil veterana, así en la infantería como en la caballería, será idéntico al que use el Cuerpo de Guardias civiles...

Art. 2.º El armamento será asimismo igual en ambos armamentos que hoy tiene el cuerpo de Guardias civiles...

CAPITULO IV.

DISCIPLINA DEL CUERPO.

Artículo 4.º El Jefe principal mandará la fuerza de caballería é infantería de que se componga la Guardia civil veterana de la capital, y bajo la subinspeccion del Jefe del tercio del Cuerpo de Guardias civiles...

Art. 3.º Los individuos que compongan la Guardia civil veterana aprenderán con preferencia a formar por el orden de sus números y a marchar de frente y flanco...

Art. 4.º Habrá frecuentes revistas de ropa y armas por mitades ó secciones de compañía que dispondrán los subalternos segun el servicio, y con aprobacion del Capitán Comandante del cuartel.

Art. 5.º En las revistas se examinará el estado de armamento, municiones y equipo, así como el del vestuario y calzado...

Art. 6.º La policía de los cuarteles, puestos y todo cuanto pertenezca al orden regimental se conservará con el mismo rigor que en los cuerpos del ejército.

Art. 7.º El personal de los guardias, tanto de caballería como de infantería, será escogido y conforme a lo que se previene en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 2.º de este reglamento...

Art. 8.º La fuerza de caballería, ademas de ejercitarse en la instruccion peculiar de su instituto de montados y manejo preciso de sus armas, tendrá las mismas academias é idénticas explicaciones que quedan marcadas en el artículo anterior...

Art. 9.º El sistema de contabilidad y cuanto concierne al orden militar del Cuerpo en todos los ramos será idéntico al que se sigue en el Cuerpo de Guardias civiles.

Art. 10.º La Guardia civil veterana no hará guardias de honor á persona alguna, ordenanzas perpétuas de ningún género ni asistentes por ningún concepto, quedando, tanto estos como los asistidos en su caso, sujetos á la responsabilidad de la contravencion de este artículo en cada una de sus partes.

Art. 11.º Debiendo nutrirse la fuerza de este Cuerpo con preferencia del de Guardias civiles y de cumplidos del ejército con buenas notas, parece excusado insistir en las condiciones de subordinacion profunda, esmerada urbanidad y ejemplar conducta que en todos y cada uno de sus individuos debe resultar...

Art. 12.º Los Jefes, Oficiales y clases todas de este Cuerpo deben hacer suya propia la responsabilidad de cualquiera deslinde, como que afecta al honor de la Corporacion, filándose siempre en que cuanto más relevante sea el concepto público que adquieren, tanto más fácil será el cumplimiento de su servicio como funcionarios, más temible su accion como agentes de la seguridad pública y menos complicada su intervencion en los actos todos de su cometido...

Art. 13.º Las faltas y delitos como sus castigos se graduarán por el mismo orden, método y aplicacion que se establece en el capítulo sexto, tercera parte de la cartilla del Cuerpo de Guardias civiles, previo sumario en las primeras y proceso en los segundos.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Los Jefes, Oficiales é individuos de las clases de tropa de la Guardia civil veterana se considerarán siempre como de servicio, y toda resistencia que hagan para el desempeño del especial de su instituto será juzgada militarmente.

Art. 2.º Un Comisario de Guerra nombrado mensualmente por la plaza revisará la fuerza de la Guardia civil veterana con las formalidades de Ordenanza.

Art. 3.º Todas las prescripciones consignadas en los reglamentos y cartilla del Cuerpo de Guardias civiles serán extensivas, y se considerarán vigentes para la Guardia civil veterana en todo lo que no se oponga al servicio especial de esta.

El Inspector general propondrá á la Real aprobacion las mejoras ó variaciones que la experiencia vaya acreditando como oportunas en este reglamento para el mejor y más cumplido servicio de este instituto.

PLANTILLA de los sueldos y gratificaciones que anualmente han de disfrutar los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Guardia civil veterana.

Table with columns for rank (Teniente Coronel, Primer Capitan, Ayudante, etc.), position (Infantería, Caballería), and salary (Rs. Cént.).

Table with columns for rank (Corneta, Guardia de primera clase, Idem de segunda id.), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for rank (Teniente, Alférez, Sargento primero, Idem segundo, Cabo primero, Idem segundo, Trompeta, Guardia de primera clase, Idem de segunda id.), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for position (Por la de escritorio de la Inspeccion general, Por la de mando de primer Jefe, etc.), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for position (Por cada plaza de infantería y caballería, Idem por cada caballo), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for position (Para remonta y montura por cada caballo, Para entretenimiento de la montura), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for position (Para cada plaza de infantería para utensilio, combustible y alumbreado, Idem de caballería, Idem para cada caballo), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

Table with columns for position (Para cada plaza de infantería ó caballería), position (Caballería), and salary (Rs. cént.).

NOTA. A los caballos de tropa, incluidos los de los dos Jefes, Ayudantes y Oficiales de caballería, se les suministrará el pienso de la misma manera que al Cuerpo de Guardias civiles.

Ademas de los sueldos y gratificaciones designados en esta plantilla disfrutará las clases de tropa los premios de constancia, escudos de ventaja, cruces de San Fernando y Maria Isabel Luisa que les correspondan.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles que V. E. desempeña cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha, titulándose en lo sucesivo Direccion general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1859.—O'Donnell.—Sr. Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Cumplidas por la escritura adicional de 13 de Febrero último las prescripciones con arreglo á las cuales se mandó modificar la de 16 de Diciembre del año próximo anterior por Real orden de 3 del mismo mes de Febrero; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar definitivamente la trasfesion de la concesion del ferro-carril de Castillejo á Toledo hecha por D. José de Salamanca á favor de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. José Trillo, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado del Molino como fuerza motriz de una fabrica de harinas que intenta construir en el término de la villa de Adoves, provincia de Guadaluajara...

Primera. La altura de la presa que ha de establecerse sobre el arroyo citado no excederá de dos pies sobre el alveo del mismo, refiriéndose á un punto fijo é invariable del terreno.

Segunda. El concesionario deberá construir un puente para el paso de los ganados, cuya anchura, fijada por el Ingeniero en ocho varas, podrá ser mayor si el Ayuntamiento, con los vecinos interesados, demostrare que no es suficiente para el objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Rafael Viana, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de los Vallejos como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Peraldeche, provincia de Guadaluajara...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regimen exequatur á Mr. Charles J. Helm, nombrado Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana; á D. José María Francia y D. Guillermo Mejer, Cónsules de Venezuela y de Hanóver, en el mismo punto; á D. J. H. N. Hulsz y D. Alejandro Ortembach, Cónsules de Hamburgo en Manila y en Barcelona; á D. Pedro Suricaldy, Cónsul del Perú en este último punto, y á D. Francisco Bouvet, Cónsul de Francia en la Coruña.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Carlos Foubert para ejercer el Viceconsulado de los Países Bajos en Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento tres plazas de aspirantes á Delineadores bajo las condiciones de reglamento que se expresarán en seguida, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

- 1.º Las personas que deseen tomar parte en la oposicion presentarán sus solicitudes al efecto en este establecimiento antes del 20 de Octubre próximo inmediato. 2.º Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán: Primera, Gramática Castellana. Segunda, Geografía. Tercera, Aritmética. Cuarta, Geometría. Quinta, Trigonometría rectilínea y esférica. Sexta, Geometría práctica. Séptima, Dibujo lineal y topográfico, especialmente á la pluma. 3.º El acto de la operacion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, el día 2 de Noviembre próximo inmediato, á las once de la mañana, ante una Junta competente. 4.º Se dará preferencia á los Pilotos, y entre estos, en igualdad de circunstancias por resultado del examen, á los que cuenten mayor número de navegaciones de altura. 5.º Admitidos los aspirantes á Delineadores en el establecimiento, tendrán la obligacion de aprender por su cuenta, en el término de dos años, el tratado de Cosmografía y navegacion de Ciscar, y traducir uno de los idiomas francés ó inglés, de lo que serán examinados por partes, y al final de los dos años sufrirán otro examen de todas las materias de entrada y las nuevamente aprendidas. Ademas de los estudios que se acaban de expresar tendrán la obligacion de ejercitarse, dentro del establecimiento y á las horas de oficina, en la construccion y dibujo de cartas y planos, bajo la direccion de un Profesor del establecimiento. 6.º Los aspirantes aprobados en todos los exámenes serán declarados cuartos Delineadores supernumerarios con opcion, cuando cumplan tres años en dicha clase, á ocupar las plazas de número que vayan resultando vacantes. 7.º Los desaprobados en cualquiera de los exámenes serán separados del establecimiento. 8.º El sueldo anual de los aspirantes á Delineadores y el de Delineadores supernumerarios es de 6.000 rs. Los de los Delineadores de número son los siguientes

Table with columns for rank (Primer Delineador, Segundo id., Tercero id., Cuarto id.), position (Delineadores), and salary (Rs. vn.).

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento tres plazas de alumnos de la escuela gratuita de grabadores que existe en él, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

- 1.º No se admitirán á la oposicion las personas que tengan menos de 18 años de edad ó más de 24. 2.º Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán: Primera, Aritmética. Segunda, Geometría. Tercera, Dibujo, especialmente el topográfico é hidrográfico. 3.º La oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, á las once de la mañana del 7 de Noviembre próximo inmediato, ante una Junta competente. 4.º Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo legalizada, en la Direccion del mismo, antes del 20 de Octubre anterior. 5.º La instruccion de los alumnos durará tres años, terminados los cuales y habiendo aprendido en este tiempo

lo suficiente para poderse confiar el grabado de las cartas, serán nombrados Grabadores supernumerarios con el sueldo anual de 4.000 rs. vn. y la mitad del valor de las obras que ejecuten en adelante.

5.º Los que á los tres años no hayan aprendido lo suficiente para que pueda confiárseles el grabado de las cartas, serán separados de la escuela.

6.º Todos los efectos necesarios para el dibujo, grabado y estampacion de la escuela serán facilitados por el establecimiento.

7.º Los Grabadores supernumerarios tienen derecho á ocupar las plazas de número de dicha clase que vacuen en el establecimiento, las cuales tienen asignadas 9.000 rs. vn. de sueldo anual y la mitad del valor de la obra ejecutada por los que las desempeñan.

Madrid 5 de Abril de 1859.—Francisco Chacon. 1461—3

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 11 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de loterías á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 6 de Abril de 1859.—Hazañas. 1462—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Juan Alvarez de Lara, se le invita por el presente para que en el término más breve se persone en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de Abril de 1859.—José Cabello y Goitia. 1462—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los sujetos designados á continuacion se presentarán en esta oficina, en cualquiera de las horas de despacho, á recoger las cartas de pago pertenecientes á los depósitos que han hecho para responder de diferentes servicios:

- D. Manuel Arezaga. D. Juan Lopez de Silva. D. Javier Fominaya. D. José Tello. D. Joaquín Crimalde. D. Emilio Clamolles. D. Jacinto Revillo. D. Isidro Montalban. D. Domingo Culebra. D. Antonio Lopez. Madrid 5 de Abril de 1859.—Rafael Gelabert y Hore. 1463—3

INDICE CRONOLÓGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS.

MARZO.

- Número 60.—Mentiras dulces, comedia original en tres actos y en verso. A. el 1.º. Núm. 61.—Padre y Rey, drama original en tres actos y en prosa. A. el 3.º. Núm. 62.—El amor jugando, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 4.º. Núm. 63.—Un retrato á quena raya, juguete cómico original en un acto. A. despues de introducir el autor diversas modificaciones el 5.º. Antes se habia desaprobado con el título de Un tigre, una pantera y un papagayo. Núm. 64.—La cuenta del zapatero, comedia original en un acto y en verso. A. el 5.º. Núm. 65.—Todo por ir á Capellanes ó los dos gemelos, juguete cómico en tres actos y en prosa. A. con una ligera supresion el 5.º. Núm. 66.—Parientes colaterales, comedia original en tres actos y en verso. D. el 5.º. Núm. 67.—La novela de la vida, comedia en cinco actos y siete cuadros arreglada á la escena española. A. el 8.º. Núm. 68.—Una casa como hay muchas, comedia original en un acto y en prosa. A. con dos supresiones el 12.º. Núm. 69.—La millor raa el trabuc, ó els amors de Tofol-Rosca, pieza original del género bilingüe en un acto y en verso. A. el 12.º. Núm. 70.—Angel Tizon, drama original en tres actos y un prólogo y en verso. D. el 14.º. Núm. 71.—Un día de lágrimas, drama original en tres actos y en prosa. A. el 16.º. Núm. 72.—Aquí fue Troya, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 18.º. Núm. 73.—Por faltas y sobras, zarzuela original en un acto y en verso. A. el 18.º. Núm. 74.—La huella del pecado, drama original en cuatro actos y en verso. A. el 26.º. Núm. 75.—Un hablador sempiterno, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 28.º. Núm. 76.—A la vejez amores, zarzuela original en dos actos y en verso. A. el 29.º. Núm. 77.—El sordo, zarzuela en dos actos. A. con algunas supresiones el 30.º.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Arévalo, de esta provincia, por jubilacion del que la obtenia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo á lo prevenido en el decreto de 15 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta fecha.

Avila 5 de Abril de 1859.—Romualdo Becerril. 1456—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Arona, en Canarias, dotada con la cantidad de 2.500 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes á aquella Municipalidad.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Marzo de 1859.—Joaquin Ravenet. 1445—2

La Secretaria del Ayuntamiento de Femes, en las Islas Canarias, dotada con el sueldo anual de 1.200 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á aquella Corporacion dentro del término de un mes.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Marzo de 1859.—Joaquin Ravenet. 1447—2

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en los meses de Octubre y Noviembre del año de 1859 por toda clase de débitos y conversiones; de los vales que existían en el Archivo de este establecimiento, según inventario núm. 25; de las carpetas de vales renovados en 1809 y 1814, que igualmente existían en el referido Archivo, según inventario núm. 4.º; de las cédulas de premio del empréstito de España de Octubre de 1820, que existían en el depósito de quema de este citado establecimiento, según inventario núm. 3.º, y de un documento de conversión de Deuda amortizable de segunda clase, pasado para su quema por la Contaduría general de la Deuda al Departamento de Episcopo de la misma; cuya quema de los indicados documentos ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Número de documentos.	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.	INTERESES.			TOTAL.
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	
8	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	31.900	»	4.386	33.286
3	Idem id. diferida id.....	76.000	»	6.390	82.390
1.005	Idem id. id. exterior.....	»	»	70.200	70.200
375	Idem del 4 por 100.....	176.800,09	108.843,96	9.863,09	355.507,14
70	Idem del 5 por 100 interior.....	604.265,70	32.985,96	61.356,23	668.507,89
21	Láminas de P. L. en diezmos por rentas no percibidas.....	1.326.273,62	»	»	1.326.273,62
7	Idem id. id. por intereses de cinco sextas partes.....	128.254,83	»	»	128.254,83
8	Deuda sin intereses.....	26.300,26	»	»	26.300,26
4	Idem corriente al 3 por 100 á papel no negociable.....	82.298,68	»	»	82.298,68
386	Idem amortizable de primera clase.....	10.303.423,04	»	»	10.303.423,04
196	Idem id. de segunda interior.....	5.735.000	»	»	5.735.000
287	Idem id. exterior.....	3.040.000	»	»	3.040.000
64	Vales comunes.....	201.035,33	»	»	201.035,33
1	Idem consolidados.....	3.011,77	1.856,53	1.295,06	6.163,36
3	Idem no consolidados.....	5.270,61	»	»	5.270,61
1	Idem premiados.....	3.011,77	617,42	1.295,06	4.924,25
827	Acciones de carreteras.....	2.278.000	»	»	2.278.000
17	Deuda del material del Tesoro preferente con interes.....	491.257,25	»	»	491.257,25
34	Idem id. no preferente id.....	219.747,50	»	»	219.747,50
7	Idem id. sin interes.....	135.389,99	»	»	135.389,99
6.938	Idem sin interes procedente del personal.....	18.988.699,59	»	»	18.988.699,59
10.256		43.553.270,03	144.303,87	474.233,78	44.471.807,68

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.					
190	Renta del 3 por 100 consolidado interior.....	7.737.743,10	»	»	7.737.743,10
355	Idem id. diferida id.....	12.570.487,44	»	»	12.570.487,44
4.005	Idem id. exterior.....	9.360.000	»	»	9.360.000
334	Idem del 4 por 100.....	52.017,69	716,63	58.889	111.623,32
41	Idem del 5 por 100 interior.....	134.078,18	5.252,42	61.240,74	200.571,34
77	Idem exterior.....	»	16.200	»	16.200
56	Idem antiguo.....	80.000	»	»	80.000
6	Empréstito Noviembre de 1821.....	18.000	»	»	18.000
79	Láminas de P. L. en diezmos por rentas no percibidas.....	6.209.477,25	»	»	6.209.477,25
324	Idem por intereses de cinco sextas partes.....	707.556,55	»	»	707.556,55
514	Vales no consolidados.....	1.357.532,36	»	»	1.357.532,36
41	Deuda provisional negociable.....	608.285,44	»	»	608.285,44
2	Idem id. no negociable.....	122.477,65	»	»	122.477,65
4	Idem corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	15.503,95	»	19.028,75	34.532,70
5	Idem no negociable.....	224.954,57	»	61.265,85	286.220,42
4	Idem premiada.....	18.118,09	6.114,03	9.737,56	34.969,68
323	Idem sin interes.....	3.026.695,62	»	»	3.026.695,62
56	Idem del 56 pasiva.....	916.000	»	»	916.000
4.128	Idem sin interes diferido de 1831.....	8.358.000	»	»	8.358.000
8	Idem amortizable de primera clase.....	1.351.258,87	»	»	1.351.258,87
15	Acciones de carreteras.....	30.000	»	»	30.000
2	Idem de ferro-carriles.....	200.000	»	»	200.000
9	Carpetas de id. id.....	7.000.000	»	»	7.000.000
17	Idem de obras públicas.....	5.260.000	»	»	5.260.000
40	Láminas de P. L. en diezmos por capitales reconocidos.....	3.455.175,04	»	»	3.455.175,04
4.222		68.813.381,77	28.283,08	129.867,30	69.059.979,70

RESUMEN.					
10.256	Amortización por pago de débitos.....	43.553.270,03	144.303,87	474.233,78	44.471.807,68
4.222	Idem por conversiones.....	68.813.381,77	28.283,08	129.867,30	69.059.979,70
14.478	Vales de 600 pesos, creación de 1.º de Setiembre de 1806, 1807 y 1808, que existían en el Archivo, según inventario núm. 25.....	112.366.651,80	172.586,95	604.101,08	113.243.787,38
22.654	Carpetas de vales de 150, 300 y 600 pesos de la renovación de los años 1809 y 1814, que existían en dicho Archivo, inventario núm. 1.º.....	204.685.552,96	»	»	204.685.552,96
54.384	Cédulas de premio del empréstito nacional de España de 15 millones de pesos fuertes autorizado por decreto de las Cortes de 12 de Octubre de 1820, inventario núm. 3.º.....	4.772.210	»	»	4.772.210
4	Recibo á metálico de 414 rs. 20 céntos, procedentes de un residuo de 2.000 rs. nominales de Deuda amortizable de segunda clase al precio de 5 rs. 56 céntos, expediente núm. 15.698 de 1858 de la Contaduría de la Deuda.....	414,20	»	»	414,20
102.363		321.824.555,96	172.586,95	604.101,08	322.689.694,54

Madrid 29 de Marzo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

SOCIEDAD DE CREDITO VALENCIANO.	
Situación de la misma en 31 de Marzo de 1859.	
	Rs. vn. Céntos.
ACTIVO.	
Acciones.....	18.000.000
Efectos á cobrar.....	42.106.310,78
Caja.....	5.639.374,64
Efectos públicos.....	4.816.237,40
Deudores diversos.....	4.845.674,76
Total.....	39.408.197,58
PASIVO.	
Capital.....	24.000.000
Cuentas corrientes.....	14.182.705,60
Imposiciones con interes.....	1.279.800
Acreedores diversos.....	3.945.691,98
Total.....	39.408.197,58

BANCO DE SANTANDER.	
Su situación el día 31 de Marzo de 1859.	
	ACTIVO.
Caja.....	3.587.026,77
Metálico.....	984.500
4.571.526,77	
Cartera: efectos en la misma á realizar.....	17.246.935,30
Garantías, depósitos y cuentas de valores.....	18.446.576,97
Diversos corresponsales.....	550.446,03
Moviliario.....	220.017,06
Gastos generales de comercio y del personal.....	64.190,54
Total.....	41.099.692,67
PASIVO.	
Capital del Banco.....	5.000.000
Billetes emitidos.....	10.943.800
Efectos á pagar.....	300.000
Diversos.....	18.572.032,25
Débitos por Por saldo.....	5.591.817,84
cuentas corrientes.....	5.922.059,94
Imposiciones.....	20.936
Fondo de reserva.....	80.416,36
Fondo de accionistas por beneficios.....	5.416,36
Ganancias y pérdidas.....	255.034,76
Total.....	41.099.692,67

16 áreas y 19 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios, y M. Pascual Vazquez: tasada en 2.841 rs., y capitalizada, por la renta de 152 rs. que la han graduado los peritos, en 3.420 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.429 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado el Vado de Sacedon, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Julian Montero, de tercera clase y de 6 fanegas, 6 celemines y 26,6 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas y 49 metros superficiales. Linda N. camino de Sacedon, M. Barranco de la Virgen, L. y P. propios: tasada en 2.296 rs., y capitalizada, por la renta de 105 rs. que la han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.430 del inventario.—Otra id., sita en la Mina, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Santiago Garcia, de segunda clase y de 9 celemines, 38 áreas y 46 metros superficiales. Linda N., L. y P. propios, y M. D. Antonio Rodriguez: tasada en 4.943 reales, y capitalizada, por la renta de 237 rs. que la han graduado los peritos, en 5.332 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.431 del inventario.—Otra id., sita en la Atalaya, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Vicente Delgado, de segunda clase y de 7 fanegas, 30 estadales, equivalentes á 2 hectáreas, 42 áreas y 69 metros superficiales. Linda N. D. Cipriano Daga, M. y L. D. Anacleto Melendez, y P. propios: capitalizada, por la renta de 142 rs. que la han graduado los peritos, en 3.543 rs., por lo que se subasta.

Núm. 2.434 del inventario.—Otra id. sita en el Agujón, término y procedencia igual á la anterior, que lleva en arrendamiento D. Marcelino de Segovia, de primera clase y de 7 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas y 42 metros superficiales. Linda N. y L. D. Félix Samper, M. Manuel Melendez, y P. camino á Segovia: tasada en 4.300 rs. y capitalizada, por la renta de 193 rs. que la han graduado los peritos, en 4.342 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.435 del inventario.—Otra id., sita en la Atalaya, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Tomas Garrido, de segunda clase y de 4 fanegas, un celemin y 4 estadales, equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 20 metros superficiales. Linda N. huerta de Prudencio, M. D. Pedro Quevedo, L. propios y P. Doña Josefa Calvo: capitalizada, por la renta de 90 reales que la han graduado los peritos, en 2.025 rs., y tasada en 2.046 rs., por lo que se subasta.

Núm. 2.436 del inventario.—Otra id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Tomas Garrido, de tercera clase y de 19 fanegas, 3 celemines y 29 estadales, equivalentes á 6 hectáreas, 61 áreas y 64 metros superficiales. Linda N. la Atalaya, M. Viuda de D. Cipriano Daga, L. D. Francisco Perez, y P. D. N. Luchán: tasada en 5.797 rs., y capitalizada, por la renta de 270 rs. que la han graduado los peritos, en 6.075 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.438 del inventario.—Otra id., sita en Valdeborregas, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Santiago Garcia, de tercera clase y de 8 fanegas, 5 celemines y 31 estadales, equivalentes á 2 hectáreas y 84 áreas. Linda al N. Condado de Chinchon, M. Anacleto Melendez, L. D. Félix Samper: tasada en 2.488 rs., y capitalizada, por la renta de 116 rs. que la han graduado los peritos, en 2.640 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.442 del inventario.—Otra id., sita en Barranco de la Zarzuela, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Francisco Navarro, de segunda clase y de 14 fanegas 5 estadales, equivalentes á 5 hectáreas, 44 áreas y 12 metros superficiales. Linda N. propios, M. Manuel Melendez, L. Barranco de la Zarzuela, y P. Anacleto Melendez: tasada en 7.505 rs., y capitali-

BANCO DE BILBAO.	
Su situación el día 31 de Marzo de 1859.	
	ACTIVO.
Existencia en caja, en metálico. Rs. vn. 2.677.800	2.677.800
Efectos en cartera.....	41.356.774
Préstamos con garantía.....	5.857.000
Corresponsales deudores.....	863.103,59
Moviliario.....	76.089,26
Gastos de instalación.....	71.861,55
Gastos generales y sueldos.....	92.431,12
Diversos.....	18.995
Total.....	25.467.051,50
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	24.517.000
Idem voluntarios (id.).....	1.460.000
Total.....	51.444.051,50
PASIVO.	
Capital.....	8.000.000
Billetes emitidos.....	12.000.000
Reservas por cuentas corrientes en Bilbao.....	4.940.098,02
Corresponsales acreedores.....	217.007,27
Dividendo por pagar.....	7.000
Diversos.....	36.939,08
Ganancias y pérdidas.....	296.012,33
Total.....	25.467.051,50
CRÉDITOS POR DEPÓSITOS EN GARANTÍA (NOMINALES) REALES VELLON.	
Idem por id. voluntarios (idem).....	24.517.000
Total.....	24.517.000

El Tenedor de libros, Antonio Salines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V.º B.º.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Visitillas y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE NAVALCARRERO.

El Alamo.

MAYOR CUANTIA.

Número 2.053 del inventario.—Una tierra denominada Cañada, sita en id., término de El Alamo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento D. Marcelino Fernandez, de segunda clase y de 88 fanegas, 6 celemines y un estadal, equivalentes á 3 hectáreas, 30 áreas y 30 centiares. Linda N. con D. Manuel Morales, M. D. Santos Escolar, L. barranco del río Guadarrama, y P. arroyo del Arbolillo: tasada en 31.379 rs., y capitalizada, por la renta de 2.197 rs. que la han graduado los peritos, en 49.432 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Villaviciosa de Odón.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 2.427 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado de la Mina, término de Villaviciosa de Odón, procedente de propios, que lleva en arrendamiento D. Antonio Lopez, de segunda clase y de 6 fanegas, 3 celemines y 27 estadales, equivalentes á 2 hectáreas,

zada, por la renta de 366 que la han graduado los peritos, en 8.235 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.444 del inventario.—Otra id., sita en el Junquera de Abajo, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Vicente Maurelo, de segunda clase y de 8 fanegas, 11 celemines y 21 estadales, equivalentes á 3 hectáreas y 7 áreas. Linda N., L. y P. propios, y M. vereda del Junquera: tasada en 4.483 rs., y capitalizada, por la renta de 233 rs. que la han graduado los peritos, en 2.242 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.445 del inventario.—Otra id., sita en las Boregas, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Francisco Navarro, de segunda clase y de 4 fanegas, 5 celemines y 16 estadales, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 73 metros superficiales. Linda N. D. Anacleto Melendez, M. D. Serafin Costa, L. camino de la Cañada, y P. condado de Chinchon: tasada en 2.674 reales, y capitalizada, por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.449 del inventario.—Otra id., denominada eras de emparbar, igual término y procedencia, de una fanega, 9 celemines y 14 estadales, equivalentes á 60 áreas y 83 metros superficiales. Linda N. camino del Coto, M. D. Félix Samper, L. calle pública, y P. el Condado: tasada en 6.134 rs., y capitalizada, por la renta de 344 rs. que la han graduado los peritos, en 7.671 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 3.450 del inventario.—Otra id., destinada á eras, igual término y procedencia, de 9 celemines y 3 estadales, equivalentes á 25 áreas y 8 metros superficiales. Linda N. y L. carretera de Avila, M. camino del Coto, y P. Condado de Chinchon: tasada en 2.620 rs., y capitalizada, por la renta de 145 rs. que la han graduado los peritos, en 3.262 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 3.451 del inventario.—Otra id., de id., igual término y procedencia, de 2 fanegas, 9 celemines y 30,7 estadales, equivalentes á 96 áreas y 6,3 metros superficiales. Linda N. calle del Campo Santo, M. camino del Coto, L. calle pública, y P. carretera de Avila: tasada en 2.752 rs., y capitalizada, por la renta de 542 rs. que la han graduado los peritos, en 12.195 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.453 del inventario.—Una tierra, sita en el valle de Tejero, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento Dña. Juana Baus, de segunda clase, y de 4 fanegas, 8 celemines y 2,8 estadales, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 11 metros superficiales. Linda N. y L. camino de San Babilés, M. D. Isidoro Ollas, y P. D. Félix Samper: tasada en 2.237 rs., y capitalizada, por la renta de 103 rs. que la han graduado los peritos, en 2.347 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.454 del inventario.—Otra id., sita en la Junquera de abajo, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Ignacio Baus, de segunda clase, y de 8 fanegas, un celemin y un estadal, equivalentes á 2 hectáreas, 70 áreas y 9,3 metros superficiales. Linda N. y P. propios, M. prado Junquera, y L. Balbino Blasco: tasada en 4.043 rs., y capitalizada, por la renta de 210 rs. que la han graduado los peritos, en 4.725 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.456 del inventario.—Otra id., sita en el barranco de la Zarzuela, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento viuda de Marcelo Gabalicense, de segunda clase, y de 13 fanegas, 15 estadales, equivalentes á 4 hectáreas, 46 áreas y 44 metros superficiales. Linda N. Condado de Chinchon, M. Manuel Melendez, L. barranco de la Zarzuela, y P. Anacleto Melendez: tasada en 6.518 rs., y capitalizada, por la renta de 313 rs. que la han graduado los peritos, en 7.042 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 3.448 del inventario.—Otra id., sita en vado de Sacedon, igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Anacleto Melendez, de segunda clase, y de 22 fanegas, 4 celemines y 14,2 estadales. Linda N. arroyo de la Virgen, M. camino de Sacedon, L. y P. propios: tasada en 8.947 rs., y capitalizada, por la renta de 403 rs. que la han graduado los peritos, en 9.067 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

PARTIDO DE GETAFE.

Pinto.

Núm. 2.808 del inventario.—La suerte núm. 4.º de las suertes de la Cañada, sita en la Cañada, término de Pinto, procedente de propios, que lleva en arrendamiento Jerónimo Martín, de primera clase y de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiares. Linda N. arroyo de Pinto, M. la Cañada, L. suerte núm. 3.º y P. id. núm. 1.º: tasada en 3.900 rs., y capitalizada, por la renta de 195 rs. que la han graduado los peritos, en 4.387 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.809 del inventario.—La segunda suerte de idem, igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Jerónimo Martín, de primera clase y de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiares. Linda N. arroyo de Pinto, M. la Cañada, L. suerte núm. 3.º y P. id. núm. 1.º: tasada en 3.900 rs., y capitalizada, por la renta de 195 rs. que la han graduado los peritos, en 4.387 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.810 del inventario.—La cuarta suerte de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Remigio Serrano, de primera clase y de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiares. Linda N. suerte núm. 3.º M. id. núm. 3.º L. la Cañada, y P. arroyo que sale de Pinto: tasada en 3.900 rs., y capitalizada, por la renta de 195 rs. que la han graduado los peritos, en 4.387 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.812 del inventario.—La quinta suerte de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Félix Diaz, de primera clase y de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiares. Linda N. suerte núm. 6.º M. id. 4.º L. la Cañada, y P. arroyo que sale de Pinto: tasada en 3.900 rs., y capitalizada, por la renta de 195 rs. que la han graduado los peritos, en 4.387 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.813 del inventario.—La sexta suerte de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Ramon Batres, de primera clase y de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 69 centiares. Linda N. suerte núm. 7.º M. id. núm. 5.º L. la Cañada, á P. arroyo que sale de Pinto: tasada en 3.900 rs., y capitalizada, por la renta de 195 rs. que la han graduado los peritos, en 4.387 rs. 50 céntos, tipo para la subasta.

Núm. 2.814 del inventario.—La séptima suerte de id., igual sitio, término y procedencia, que lleva en arrendamiento Félix Diaz, de segunda clase y de 2 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 77 áreas y 6

su cabida 71 fanegas, ó sean 4.765 áreas y 28 centiares. Tiene los mismos linderos que la anterior y un colmenar de particular dominio. Ha sido tasado por los peritos en 22.200 rs. en venta y 1.410 rs. de renta, y capitalizada por esta renta en 25.650 en venta, por los que sale á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca á subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas correspondientes á los propios de la villa de Azuaga, como los demás bienes de la misma procedencia de dicho pueblo, están gravados con diferentes censos, sin afectar á determinada finca; y no habiendo sido reclamados ni justificados su derecho por los actuales poseedores, se indemnizará al comprador del que en su día resulte sobre dichos bienes. La dehesa de las Hoyas, procedente de los propios de Villagarcía, se halla gravada con un capital de censo redimible de 20.000 rs. con réditos de 100 rs. anuales á favor de las monjas Concepciones de Llerena, con cuyo gravamen se enajena; no así otro de 330 rs. de réditos á favor de la Inquisición de dicha ciudad, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.º Se ha practicado, respecto del arbolado, el reconocimiento que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y circular de 1.º de Marzo del mismo año y declarados en su consecuencia ser enajenables.

6.º Las fincas expresadas procedentes de los propios de Azuaga, han sido divididas en la manera que se advierte con aprobación de la Dirección general como más beneficioso á los intereses del Estado. Las demás se sacan á la venta en junto por no ser susceptibles de división sin menoscabo de su valor.

7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 8.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Llerena. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos.

Badajoz 3 de Marzo de 1859.—Por delegación de Comisionado principal de Ventas, Valentín Turza y Saez.

PROVINCIA DE CACERES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Ceclavin.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 36 del inventario.—Una dehesa titulada de los Lobales, término de la villa de Ceclavin, procedente de los propios de la misma. Linda al N. con el río Alagon, al S. con la dehesa boyal, al E. con la de Valdemorales y al O. con el mismo río Alagon. Consta de 871 fanegas de marco Real (560,71,16,24,07 medida métrica) las 462 fanegas de tercera calidad y el resto de cuarta, disfrutándose á pasto y labor. La tasación los peritos en 70.740 rs. en venta y 3.537 en renta por los que se capitaliza en 79.532 rs. renta, capitalizándose por esta cantidad en 229.732 rs. 50 cént., que se adopta como presupuesto.

Núm. 39 del inventario.—Una dehesa denominada Valdelabada, término de Ceclavin, á cuyos propios corresponde. Consta de 2.038 fanegas de marco Real (1.311,97, 50,74,46 medida métrica) y linda por N. con la dehesa de Entresierres, al S. con terrenos de particulares, al E. con la dehesa de los Hocinos, y al O. con el camino de Coria. Las 786 fanegas son terreno de segunda calidad, 869 de tercera y el resto de cuarta, y se disfrutará á pasto y labor. La tasación los peritos en 204.260 rs. en venta y 40.213 en renta, capitalizándose por esta cantidad en 229.732 rs. 50 cént., que se adopta como presupuesto.

ADVERTENCIAS.

1.º Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856. 2.º Conforme á la Real orden de 3.º de Octubre de 1858 se han tasado de nuevo las precedentes fincas, sin ofrecer alteración la que ya estaba practicada anteriormente. 3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 4.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si aparecen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley determina. 7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Cáceres 24 de Febrero de 1859.—Anibal Morillo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRIJOS.

Pueblo de Burujon.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.316 del inventario.—Una tierra al sitio de la rava del Alcubite, enclavada en el término jurisdiccional de Burujon, perteneciente á sus propios, de haber 93 fanegas del marco de 500 estadales cada fanega de 11 pies de lado, ó sean 43 hectáreas 68 áreas 27 centiares 48 decímetros y 45 centímetros, de las cuales 40 fanegas son de tercera clase y las 53 restantes de cuarta: linda por O. con prado de aprovechamiento comun M. con raya del Alcubite, y N. con las viñas de dicho pueblo; la llevan en arrendamiento varios vecinos del expresado pueblo, y vence el contrato en Agosto del presente año; ha sido tasada en renta en 4.090 rs., en venta 24.850; capitalizada en 24.825: sale á subasta por la tasación.

Núm. 2.317 del inventario.—Otra al sitio de la Cabeza de las Viñas, en dicho término y de igual procedencia, de haber 69 fanegas y 6 celemines, del marco de 500 estadales de 11 pies de lado, ó sean 32 hectáreas, 64 áreas, 46 centiares, 12 decímetros y 17 centímetros de tercera clase; linda por O. con la colada de la Viña M. con la linde del tramo del Medo, P. con raya de Novales y Norte con camino de Toledo; se halla arrendada á varios vecinos del expresado pueblo, y vence el contrato en Agosto del presente año; ha sido tasada en renta en 22.500 rs., y tasada por los peritos, incluidos los 22.884 rs. de la casa y noria, en 59.471 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en Torrijos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Toledo 3 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wencel.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Abril de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

SECUESTRO DE D. CARLOS.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 20 del inventario.—Un quinto denominado Ardoza, de 194 fanegas de tierra de segunda clase, ó sean 123 hectáreas, 9 áreas y 17 centiares, sito en el término de Abenojar, correspondiente á la dehesa de Villaguerreza baja, del secuestro de D. Carlos, el cual contiene 400 ecenas de primera clase: linda por el N. con la dehesa boyal de Abenojar; por el S. con la misma dehesa; por el E. con el quinto Cañuelo, y por el O. con el río de Tirteafuera. Ha sido tasado en 84.100 rs. y capitalizado por 8.092 rs. que los peritos le han graduado en renta en 69.570 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Antúñero, de 280 fanegas de tierra de primera clase, ó sean 180 hectáreas, 44 áreas y 28 centiares, término y procedencia como la anterior: linda por el N. con el arroyo de Aguilarejo y quinto del Cañuelo; por el S. con tierras de labor de Abenojar y salidas de Artuñero; por el E. con el camino de Saceruela, y por el O. con el río de Tirteafuera. Ha sido tasado en 17.600 rs., que los peritos le han graduado en renta, en 107.100 rs., y tasado en 112.000 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. llamado Artuñero, de 182 fanegas de tierra de segunda clase, ó sean 117 hectáreas, 20 áreas y 25 centiares, término y procedencia como la anterior: linda por el N. con el camino de Saceruela; por el S. con tierras de labor de Abenojar y quinto de las Cañetas; por el E. con el mismo quinto y río de Tirteafuera, y por el O. con el referido río. Ha sido tasado en 21.184 rs., que los peritos le han graduado en renta, en 49.140 rs., y tasado en 54.600 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. denominado Cañuelo, de 322 fanegas 9 celemines de tierras de primera clase, ó sean 207 hectáreas, 94 áreas y 25 centiares, término y procedencia como las anteriores: linda por el N. con el quinto de Ardoza y río de Tirteafuera; por el S. con el quinto de las Cañetas y tierras de labor de Abenojar; por el E. con el quinto Artuñero, y por el O. con el río de Tirteafuera. Ha sido tasado en 3.474 rs., que los peritos le han graduado en renta, en 123.165 rs., y tasado en 128.000 rs., por los que sale á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º Los anteriores quintos están arrendados, en unión de los demás que componen la dehesa de Villaguerreza baja, por tres años, que finalizarán en 1.º de Octubre de 1861, en 90.000 rs. anuales. 2.º Los arrendamientos de los mismos terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856. 3.º Según manifestación de los peritos tasadores, no pueden ser divididos dichos quintos sin menoscabo de su valor. 4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 5.º El precio en que fueren rematados se pagará en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

6.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en Almodovar del Campo.

9.º Según los datos que obran en esta Comisión, ha precedido el reconocimiento del arbolado que marcan la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856, y declarados en su consecuencia enajenables las fincas que preceden.

Los anteriores quintos han sido tasados nuevamente según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre último. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Ciudad-Real 21 de Febrero de 1859.—El Comisionado de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Abril de 1859 ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. José Balduque, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas Consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 418 del inventario.—Una huerta de naranjal, pago de Sidonia, llamada la Martela, término del Puerto de Santa Maria, procedente de la Beneficencia provincial de la ciudad de Jerez de la Frontera, compuesta de 4 aranzadas de tierra de primera clase, 3 id. de segunda y una y media y 88 estadales de tercera, total 8 y media aranzadas 88 estadales, equivalentes á 3 hectáreas, 30 áreas, 95 centiares, 84 decímetros y 100 maravedís de primera clase, 200 id. de segunda, 40 id. de tercera, 2 alamos, 26 membrillos y 3 granados, contenido casa y noria, apreciadas estas últimas en 22.884 rs., indivisible sin menoscabo de su valor: linda N. con el camino de la Piedad, E. con huerta del Cabildo eclesiástico de Cádiz y otro que nombra la Gandoña, O. con la nombrada Alcáide y S. con el Caño de la Piedad, sin cargas conocidas, capitalizada por la renta de 1.000 rs. que produce en 22.500 rs., y tasada por los peritos, incluidos los 22.884 rs. de la casa y noria, en 59.471 rs., que servirán de tipo para la subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en Madrid y en el Puerto de Santa Maria. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 5 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Marzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1859.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 PM.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día. Values: 23.0, 28.7, 33.5, 41.9, 7.5, 9.4.

Evaporación en las 24 hs. 8,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO. Observación meteorológica del día 6 de Abril de 1859.

Table with 4 columns: Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Row for 7 de la m. Values: 763,8, 15,7, S. E. 1/2 E., Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 1.º de Abril á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 milímetros del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Busselas, Viena, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stokholm, Argel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.854 fanegas de trigo. 3.861 arrobas de harina de id. 4.600 libras de pan cocido. 10.600 arrobas de carbón. 84 vacas, que componen 32.222 libras de peso. 319 carneros, que hacen 9.429 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra. Lomo, á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino de 30 á 38 rs. arroba, y de 40 á 42 cuartos cuartil. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 37 1/2 á 40 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido.

Table with 3 columns: 60 fanegas, 80 fanegas, 125 fanegas, etc. Values for 63 rs., 64 1/2, 63 1/2, etc.

Total, 4.133 fanegas. Quedan por vender 1.158. Precio máximo, 66 1/2. Idem mínimo, 58. Idem medio, 60,89.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 6 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-95 c. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-15. Material del Tesoro no preferente con interés, idem, 72-50 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 19-25 p. Idem de segunda, id., 14-75 p. Idem del personal, id., 10-50 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 86-50 d. Idem de 2.000 rs., sin cupon, id., 88-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93 d. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 91 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-75. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-70. Idem del ferrocarril de Alar á Santander, sin cupon, no publicado, 80. Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, sin cupon, id., 84 p. Idem del Banco de España, id., 188-50 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d. Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50 p. París á 8 días vista, 5-26.

BOLSA DE PARIS.

Abril 6 de 1859. Fondos franceses, 3 por 100... 68,30. 4 1/2 por 100... 95,75. Españoles, 3 por 100 exterior... 44 1/2. Idem diferido... 30 1/8. Consolidados... 95 1/2 á 8/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Santiago Urdiales, se saca á pública subasta, por caducidad del remate hecho en favor de D. José Ibañez, la casa calle de San Anton de esta corte, núm. 61 nuevo y 2 antiguo de la manzana 316, perteneciente al concurso de D. Manuel Aleman, que tiene de sitio 2.803 pies, y se halla tasada en la cantidad de 280.643 rs. vn., á rebajar cargas, cuya subasta tendrá efecto el día 27 de Abril próximo, á la una, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Las personas que quieran tomar parte en ella podrán enterarse de los títulos, que se hallan en la Escribanía del actuario, sito en la calle Mayor, núm 114 triplicado, cuarto bajo. Madrid 31 de Marzo de 1859.—Santiago Urdiales. 1464

D. Juan Fiol, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andres Breitroff de Rochebrune, sin domicilio conocido, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizando, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda de menor cuantía que le ha promovido D. Juan Bautista Gandolfi sobre pago de 2.250 rs.

Madrid 4 de Abril de 1859.—Juan Fiol.—Por mandato de S. S., Juan de Castañeda. 1466

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por

la manera como se ha combatido, y lo contestaré ligeramente. Se presentan unos recibos que se dicen son de esta sociedad. Señores, cuando un recibo de contribución está en cabeza de dos personas, es porque la pegan ambas igualmente. Pero hay más; creyendo yo que con estos recibos había un error, he pedido otros recibos, en los cuales se acredita que pago aún más de lo que exige la ley.

No en todos los negocios mercantiles que se hacen hay sociedad. Luego, pues, al Congreso que se sirva aprobar desde luego el dictamen tal como se presenta.

El Sr. **BENEDITO**. Una ley que viene practicándose como la ley electoral, por espacio de doce años, necesariamente ha dado de sí una jurisprudencia. Esta ha sido cuando en una sociedad puesta en cabeza de una persona hay individuos que quieren acreditar derecho electoral con lo que pagan por ella, se les exige la escritura social. Pero cuando la sociedad se compone de dos personas, la presunción es que la contribución la pagan entre los dos. Esta es la jurisprudencia que los Consejos provinciales y Autoridades aplican; y por tanto, creo que no debe haber inconveniente en que se aplique a los mandatarios la misma regla que sirve para sus mandatos.

El Sr. **SAGASTA**. No sabía quién era el candidato de que se estaba tratando. Yo, sin embargo, rogaré al Congreso que no tome la jurisprudencia establecida por los Consejos provinciales. ¿Hay dos socios? Pues uno puede pagar la mayor parte y otro el menor. El decoro del Congreso y el del candidato que ahora me interesa más, por que es amigo mío, exigen que los documentos de su aptitud legal vuelvan a la comisión; porque, ¿cuál será la justificación de ese candidato si los documentos que un Diputado ha ofrecido traer contra su aptitud legal le siguen después de admitido en este sitio? No tengo más que decir.

Consultado el Congreso, quedó aprobada el acta de Euteana.

Habiéndose preguntado si se admitía como Diputado al Sr. D. Miguel Alegre y Gil, se reclamó la votación nominal, y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Millán y Caro.—Carballo.—Camprodón.—Rivero Cidraque.—Gómez.—Monares.—Duque de Villahermosa.—Zorrilla (D. Ramón).—Alfaro Sandoval.—Avenida.—Ulloa.—Barca.—Herrera.—Huidobro.—Escober.—García Rizo.—Cascajares.—Marquez Navarro.—Patiño.—Arenal.—Uztariz.—Cantalejo.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Bayarri (D. Pascual).—Fuente Andeja.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Riestra.—Cuenca.—Resa.—Soria Santa Cruz.—Navascués.—Linares.—Delgado.—Sañfot (D. Manuel).—Abades.—Zorrilla (D. Miguel).—Carreras.—Enriquez.—Borrajó.—Vasallo.—Sandoval.—Loring.—Caro y Cardenas.—Bayarri (D. Pedro).—Hazañas (Don Joaquín).—Rosique.—Fuentes.—Benedito.—Bazan.—Macia Castelo.—Velo.—Genser.—Racion.—Udaeta.—Polanco.—Somoza.—Panchón.—Falguera.—Sañcho.—Perez de los Cobos.—Galvez Cañero.—Villalonga.—Rivero (Don José Vicente).—Suarez Inclán.—Remirez.—Elio.—Leon Medina.—Cardero.—Valdés.—Mendez Vigo.—Barciztegui.—Perez Caballero.—Fernandez del Cueto.—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Hazañas (D. Manuel).—García Gáliz.—Gasset y Artimé.—Gerturion.—Alfaro Sandoval.—Santia Cruz.—Sanchez Silva.—Machado.—Moya Godínez.—Blanco del Valle.—Lopez Dominguez.—Serrano y Serrano.—Muñoz Lopez.—Abellán.—Navarro.—Estrada.—Saavedra.—Romero Ortiz.—Perez Zamora.—Sr. Vicepresidente Lafuente.

Total, 100.

Señores que dijeron no:

Garrido.—Orovio.—Rodríguez Baamonde.—Fernandez Vallejo.—Cavero.—García Maceira.—Sagasta.—Montesino.—Acurrie.—Madoz.—Quintana.—Loizaga.—Ugahon.—Paez Jaramillo.—Valera.—Belda.—Gonzalez Brabo.—Zarate.—Fargas.—Vela.—Olzaga.—Burrill.—Ortiz de Vidarte.—Artazcos.—Echevarria.—Calvo Asensio.—Castro.—Arteaga.—Esponera.—Escrig.

Total, 100.

En su consecuencia quedó proclamado Diputado el Sr. D. Miguel Alegre y Gil, el cual, acta continuo, juró y tomó asiento.

Acta de Castrojeriz.

Continuando la discusión del voto particular del señor Alonso Martínez, dijo:

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**. Es difícil y embarazosa mi posición al impugnar el voto particular de una persona tan competente como el Sr. Alonso Martínez. Yo, que no he sido el ponente de esta acta, pero que la he estudiado profundamente, no tengo inconveniente en impugnar el voto, porque estoy persuadido de que el Sr. Alonso Martínez no tiene razón en él. Compañero y amigo particular del Sr. Alonso Martínez, quisiera haberme asociado a S. S. Al ver el interés que tiene S. S. en esta acta causada dolor y pena verle disentir de nuestra opinión. Al ver que S. S. reiteraba con empeño los argumentos, he estudiado, como he dicho, profundamente el acta, haciéndome convencido de que de modo alguno puede darse por nula.

El Sr. Alonso Martínez funda su voto particular en la ilegalidad con que pretendió que se han constituido la mesa interina y definitiva. Este argumento sería válido si los hechos en que descansa fuesen exactos, pero no están justificados. El principio de la comisión ha sido no prestar asentimiento a ninguno de los hechos que se protestan mientras no vengan plena y debidamente justificados. Ahora bien: los hechos de que se trata no desancan más que en la simple afirmación de los protestantes, y la comisión rompería la regla que desde que comenzó su tarea se propuso si anulase estas actas sin ver fundados los hechos en una documentación auténtica.

El Presidente de la mesa interina se dice vino las partidas de bautismo de varios que aspiraban al puesto de secretarios; pero ¿se presentaron las de los otros a quienes el Presidente se había asociado? No, señores; y aquí debo hacer mención de una particularidad. Las partidas todas se presentaron después de la elección, y se observa que la diferencia entre unos y otros no pasa de unos días, y es posible que la vista de un Presidente sea tan perspicaz que no se equivoque al designar la edad entre personas que casi tienen una misma.

La ley quiere que la mesa esté intervenida, y donde no lo está, que pueda pedirse la lectura de las papeletas. Esta última garantía han tenido los electores de Castrojeriz; cuantas papeletas quisieron examinar, otras tantas les fueron entregadas libremente.

Ahora bien: si en la mesa definitiva no se ha negado la lectura de las papeletas, y si tampoco ha sido ilegal la igualdad en la formación de la mesa interina, ¿qué puede haber para anular la elección? Pero se dice que han pretendido justificarse ciertos hechos ante el Juez de Castrojeriz, y que este se ha inhibido de su conocimiento. En otros casos los Jueces se han inhibido también; y el mismo Sr. Alonso Martínez ha prescindido de esta circunstancia, de modo que encuentro yo alguna inconsecuencia en S. S. comparando la conducta que ha observado en otros casos con la que en este caso ha observado.

S. S. dice que los hechos vienen justificados por las firmas de los protestantes. Señores, ¿a dónde iríamos a parar si se admitiese como hecho justificado lo que pueden decir los electores del candidato vencido? No habría elección posible; y admitir que el digno Sr. Alonso Martínez invoque el testimonio de un Escribano, que al acreditar la presentación de una protesta se permite decir, *nota propia*, que las personas elegidas por el Presidente no eran las que llamaba la ley. Siento también que en este documento oficial haya una raspadura de renglón y medio, y puesto encima con letra y tinta distinta lo que el documento dice. ¿Y este documento se invoca como justificación de los hechos!

No quiero decir más. Creo haber condensado los puntos de impugnación, y concluyo rogando al Congreso se sirva desechar el voto particular.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Tengo aversión profunda a las cuestiones de actas, porque al fin cada una lleva envuelta una cuestión de personas. Por eso habré notado los Sres. Diputados que en la mayor parte de los casos he sido a más dignos compañeros los defensas de los dictámenes.

Sin embargo, estas cuestiones tienen una ventaja, la de que son cuestiones libres, en que el Gobierno no toma parte alguna, y así lo ha declarado, contrayendo en este y el otro Cuerpo un compromiso grave y formal. Pues qué, después de haberme declarado que las cuestiones de actas son completamente libres, ¿sería dueño el Gobierno de cambiar su aspecto y dar otro carácter? Habiendo yo aceptado el encargo de individuo de la comisión de Actas con esta condición; habiendo observado que en efecto hasta aquí las cuestiones han sido abiertas, y habiendo yo formulado un voto particular, ¿sería lícito que viniere hoy el Gobierno a convertir en cuestión ministerial una cuestión libre? Tendría yo un gran derecho a quejarme del Gobierno si fuera cierto que tratase de convertir en cuestión ministerial una cuestión franca y abierta. Tampoco mi voto particular tiene carácter de oposición, ni tiene poder; ni yo se lo he dado ni hay en nadie derecho para darle este carácter. Yo he podido presentar mi voto sin faltar a ningún género de consideraciones oficiales y particulares.

Hechas estas observaciones, contestaré al Sr. Suarez Inclán. Ha insistido S. S. en que yo tenía un interés personal en esta acta. La solemne votación del día de ayer dice que ese voto particular le ha aceptado como

siyo la mayoría de esta Cámara, incluso su digno Presidente. Por más que en la elección de Castrojeriz he procurado limitarme a un papel pasivo, esto es, a decir al Gobierno que apoyase a quien tuviera por conveniente, y a pedirle que no permitiera que ninguno de mis amigos fuese perseguido por los votos de mayoría pasiva, por más que yo he tratado de mantenerme pasivo, el Sr. Suarez Inclán supone que he tenido que darme interer en estas actas. Yo me limitaré a decir a S. S. que lo que ha pasado en la comisión no es cosa de revelarlo en el Congreso.

S. S. dice que no están justificados los hechos en que yo fundo mis argumentos contra la mesa interina y la definitiva. Supone también S. S. que entre los desechados y los admitidos por el Alcalde no había más que dos años de diferencia. Del testimonio dado por el Escribano resulta que cuatro reclamaron el cargo de Secretarios escrutadores, y que el Presidente eligió a otros cuatro a pesar de que estos cuatro no presentaban su fe de bautismo, y había respecto de algunos ocho años de diferencia. En este testimonio se refiere un hecho importantísimo, y es, que dos meses antes quedó justificado por la exhibición de las partidas de bautismo que uno de los Secretarios de Cid era más joven que el que eligió en este concepto el Alcalde.

Pero luego que quedó constituida la mesa, los partidos del Sr. Cid redactaron una protesta, de que un Escribano dió testimonio literal, y la presentaron sobre la mesa. Vamos a ver el acta: el artículo de la ley dice que se expresaran en ella las protestas; el Código penal dice que es delito de falsedad ocultar maliciosamente un hecho mandando expresar por la ley en un documento oficial; pues bien, en el acta de Castrojeriz se ha cometido ese delito; la protesta no existe.

En cuanto a que no se presentaron las fes de aquellos a quienes eligió el Alcalde, esto es una salida ingeniosa. ¿Se sabía a quienes iba a señalar el Alcalde? Pues entonces, ¿cómo se habían de presentar las partidas de bautismo de personas desconocidas? Ilubo, pues, señores, parcialidad de parte del Alcalde al componer la mesa interina.

La definitiva se constituyó de la manera siguiente: los Secretarios del Sr. Cid tuvieron 53 votos y los del señor Santa Ana 53; pero se hizo un escanoteo, y el señor Santa Ana se quedó con toda la mesa. En el acta de publicarse el escrutinio en que aparecen solo 26 votos para los Secretarios del Sr. Cid, protestan 49 electores diciendo: «Nosotros hemos votado todos, y no aparecen más que 26 votos.» Se dice que este hecho no viene justificado, pero hay que advertir que acudieron estos 49 electores al Juez y no les fue admitida la justificación. Hay más: los Secretarios del Sr. Santa Ana tuvieron después de ese escanoteo 75 votos en un par de horas, y el Sr. Santa Ana en dos días tuvo muchos menos. ¿No está indicada aquí la falsedad cometida en el primer escrutinio?

Los electores protestaron nuevamente: presentaron la protesta en presencia de Escribano. ¿Qué se ha hecho esa protesta? No parece. O es falsa la mesa que ocultó esa protesta, o es falsa la mesa que da testimonio de haberse presentado.

Dice el Sr. Suarez Inclán: «El Sr. Alonso Martínez ha hecho caso omiso de varias justificaciones pedidas y no admitidas por los Jueces de primera instancia.» No recuerdo más acta en que se haya suscitado esta cuestión que la del Sr. Nacarino Bravo. Allí, ¿qué sucedió? Que se pidieron las justificaciones ante Juez incompetente, y ese juez dijo: «Acúdate a quien corresponda.» Por lo demás, yo he dicho en otras ocasiones que cuando se acude al Juzgado pidiendo hacer justificaciones, no se admiten, valen y deben valer las pruebas supletorias. El Congreso no puede mandar a un Tribunal que admita justificaciones, porque no es superior jerárquico del Tribunal. No obstante, si esa doctrina se admitiera, yo no tendría inconveniente en esperar a que las justificaciones vinieran después de haberse mandado al Juzgado que las admitiese.

Señores, se llama a elecciones; el Alcalde constituye la mesa legalmente; los electores hacen una protesta, la mesa interina la oculta. Se constituye ilegalmente la mesa definitiva, nueva protesta, nueva ocultación de la mesa. Acuden los electores a los Tribunales de justicia; no se les admite información: acuden al Consejo provincial pidiendo testimonios, y el Consejo, sin decir que los niega, no los da. Vienen los electores al Congreso, y dice el Diputado que aparece electo: «Esto no viene justificado; aquí no hay más criterio que el de la mesa.» Señores, ¿puede sentir este precedente?

No diré más del acta; pero antes de concluir debo repetir lo que dije al principio. Nadie tiene derecho de interpretar mi voto como un acto de hostilidad al Gobierno. No tiene tampoco el Gabinete derecho a *posteriori* para hacer suya esta cuestión. Por eso se mantiene en ella impasible, completamente impasible.

Al presentar este voto, no solo he cumplido con mi deber; he creído hacer también un servicio al Gobierno, porque el Gobierno haría traición a las condiciones de su existencia si no quisiera la verdad electoral. Por eso he declarado libres estas cuestiones; porque si la rectificación de las listas electorales no tuviese por consecuencia que se buscara y depurara la verdad electoral, ¿qué habría sido esa medida? Habría sido simplemente un acto de egoísmo, una medida revolucionaria.

Debo también, para concluir, hacer otra observación, en la cual, hasta cierto punto, me precedido ya el señor Lasala, yo creo, como S. S., que no puede justificarse, se comprende un exceso de celo en las Autoridades cuando se trata de unas elecciones generales; pero sucede acaso lo mismo en las elecciones parciales? Y cuando se verifican estos desfueros de los agentes de la Autoridad en presencia de las Cortes, ¿no deben estas tratar de imponerles el respeto que se les debe? Yo creo, señores, que tanto los poderes públicos como las personas particulares no obtienen más respeto que aquel que se saben dar, y me parece que debemos enseñar a esas Autoridades el alto respeto que se debe a estos Cuerpos; y por este camino defenderemos bien y lealmente las instituciones representativas.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**. Señores, por más que haya tratado de negarlo el Sr. Alonso Martínez, bien se ve en su discurso el interés personal que le ha cegado, hasta el punto de ver como graves faltas en esta acta las que en otras se han parecido levemente e indignas que se molestara el Congreso en examinarlas, para llevar el convencimiento de esto al ánimo de los Sres. Diputados, sino decirles que esas protestas se fundan en el testimonio de un Escribano, donde se ha rasgado renglón y medio sin salvar el escrito que hay encima, como previene la ley.

Además, nada tiene que ver con lo que se aprueba o no el voto la votación que ayer se verificó en el Congreso. Esto solo quisiera decir que era digno de discutirse.

El Sr. **SAGASTA**. Sr. Presidente, ¿cómo se sabe por qué razón siendo más de las cuatro y media no ha suspendido S. S., como otras, esta discusión para proceder a la de presupuestos?

El Sr. **PRESIDENTE**. Sr. Diputado, habiendo una votación acordada, y habiendo ocupado ya dos días al Congreso esta cuestión, cree la mesa que debe tratarse de terminarla.

El Sr. **SAGASTA**. Otras veces había también votaciones acordadas y se han suspendido las discusiones.

El Sr. **RANCÉS**. Mi objeto, señores, no es prolongar la discusión; y tanto menos será esto, cuanto que no me levanto para apoyar ni para combatir el voto particular.

Pero se ha tratado de interpretar la votación de ayer de un modo que nos obliga a algunos de mis amigos y a mí, que por diferentes causas no asistimos a la sesión de ayer, a explicar el voto que hoy daremos a este asunto. Los Sres. Diputados votaron dinámicamente con plena libertad de sus compromisos políticos en las cuestiones de actas, pues en esas cuestiones influyen hasta las simpatías o antipatías que excitan los candidatos. (Rumor.) Digo esto, señores, porque es perfectamente exacto, y porque en nada se opone a la rectitud y a la conciencia con que cada uno emite su voto; pero desde el momento en que los votos en determinado sentido se pretenden mirar como un acto de hostilidad al Ministerio, fundándose en que los Sres. Ministros que habían tomado parte en la votación habían quedado en minoría, es deber de la mayoría del Consejo, al menos en mi opinión y la de mis amigos, volar al lado del Gobierno para desvanecer todo fundamento de estos rumores. (Los Sres. Vidarte, Ardanaz, Belda, Baamonde y Goicoetxea piden la palabra.) Solo era mi objeto hacer esta manifestación, y concluyo congratulándome de haber podido hacerla a pesar de los rumores que ha promovido en la Cámara.

El Sr. **LASALA**. Pido que se lea el art. 136 del reglamento. (Se lee.) En virtud de este artículo pido que se lea las palabras del Sr. Luzuriaga.

El Sr. **PRESIDENTE**. No puede ser, Sr. Diputado.

El Sr. **LASALA**. Pues entonces las del Sr. Ministro de la Gobernación, que se hallan insertas en la página 1438 del *Diario de Sesiones* de este año.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**. No voto inconveniente ninguno en que se lean esas palabras a que se ha referido el Sr. Lasala. Yo, señores, creo que estarán conformes con las pocas que, en vista del giro que se ha dado a esta cuestión, voy a decir al Congreso.

Comienzo por decir que no creo que hay derecho de parte de ningún Sr. Diputado para pedir que se lean aquí otros papeles que los que tengan el carácter de documentos. El *Diario de las Sesiones* no es documento oficial, el único que se considera como tal es el acta en que se consignó lo que ha pasado en la sesión. (Rumor.) Estruendo que algunos Sres. Diputados pongan en duda una cosa que jamás se ha dudado por nadie.

El documento oficial donde se consignaron los hechos es el acta y es el único sobre que recae aprobación. El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Señores, no se aprueba por nadie, ni aun por los mismos que yo he hablado. Todos los días se vienen haciendo rectificaciones de lo que dice el *Diario de las Sesiones*, que no puede por tanto considerarse como documento.

Pero, repito, que no tengo dificultad ninguna en que se lea lo que ha pedido el Sr. Lasala, aunque no sea ese el sentido del artículo. No faltaba más sino que, apoyado en ese artículo, hubiese quien pidiera que se leyera a Fr. Luis de Granada todo entero, o una sesión completa, suponiendo que eran documentos. Aquellas cosas que se prestan a abusos de semejante calidad no pueden defenderse.

Por eso dice con mucha razón un célebre filósofo que a las razones y a las doctrinas es necesario mirarlas a la cola como a las sirenas, para ver las consecuencias que se pueden sacar de ellas; y entro ahora en la cuestión de que me había apartado la interrupción de algunos señores.

El Gobierno está conforme con la doctrina manifestada por el Sr. Alonso Martínez, de que esta acta ni ninguna otra son, ni pueden ser cuestiones de Gabinete, ni cuestiones ministeriales ni de ninguno de los individuos que le componen. Por esta razón y respetando los derechos de la mayoría, el Ministerio se ha guardado de tomar parte ni interés directo en ninguna de las cuestiones de actas, inclusa la presente, en la cual el Gobierno ha oído algunos cargos, que aunque indirectamente han podido afectar, pues que se han dado de empleados que seían, sin embargo no ha dicho nada, porque hasta este punto lleva su respeto a la mayoría acerca de las cuestiones de actas. Pero ni el Gobierno, ni la mayoría, ni la minoría, ni nadie pueden impedir que yo o más Diputados consideren esta cuestión bajo su punto de vista, porque esto es completamente independiente de la voluntad del Ministerio.

Esto no tiene el Ministerio ninguna clase de responsabilidad; y así como no tiene motivo para aplaudir a los que crean que estas no son cuestiones de gabinete ni cuestiones ministeriales, tampoco tiene motivo para censurar a los que crean, bajo su punto de vista, que el Gobierno puede aparecer más o menos desairado en una cuestión de actas. Los Ministros no han tomado parte en la presente con otro carácter que el de Diputados.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Señores, yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda, lo mismo que el que es el Sr. Ministro de Fomento, se han votado en el día de ayer con el simple carácter de Diputados, sin que nuestra intención fuera que nuestro voto tuviese, como tal, significación de voto ministerial; por que claro es que estando en el banco no tenemos más remedio que votar y expresar nuestra opinión respecto de las condiciones del voto presentado por el Sr. Alonso Martínez.

Si hubiera sido cuestión ministerial, el Ministerio hubiese sostenido ayer su opinión y sus doctrinas, como las ha sostenido siempre que se ha tratado de una cuestión que puede afectar más o menos a la política del Gabinete, pues si ha caído, nadie tiene derecho a interpretar sus opiniones sobre la materia.

Concluyo, pues, manifestando al Congreso que el Gobierno no considera esta cuestión, no puede considerarla, como ministerial; que los Ministros solo han tomado parte como Diputados, volando con el mismo derecho con la misma libertad que los Sres. Diputados; pero que no tiene derecho alguno para imponer ni contradecir a los señores de enfrente, ni a los de la derecha, ni a los de la izquierda, pues de esta cuestión y sus consecuencias pueden pensar como les parezca, en sus aspiraciones de atacar o apoyar al Gabinete bajo pretexto de este voto particular.

Los Sres. Diputados pueden votar con los Ministros en una mesa legalmente; los electores hacen una protesta, la mesa interina la oculta. Se constituye ilegalmente la mesa definitiva, nueva protesta, nueva ocultación de la mesa. Acuden los electores a los Tribunales de justicia; no se les admite información: acuden al Consejo provincial pidiendo testimonios, y el Consejo, sin decir que los niega, no los da. Vienen los electores al Congreso, y dice el Diputado que aparece electo: «Esto no viene justificado; aquí no hay más criterio que el de la mesa.» Señores, ¿puede sentir este precedente?

No diré más del acta; pero antes de concluir debo repetir lo que dije al principio. Nadie tiene derecho de interpretar mi voto como un acto de hostilidad al Gobierno. No tiene tampoco el Gabinete derecho a *posteriori* para hacer suya esta cuestión. Por eso se mantiene en ella impasible, completamente impasible.

Al presentar este voto, no solo he cumplido con mi deber; he creído hacer también un servicio al Gobierno, porque el Gobierno haría traición a las condiciones de su existencia si no quisiera la verdad electoral. Por eso he declarado libres estas cuestiones; porque si la rectificación de las listas electorales no tuviese por consecuencia que se buscara y depurara la verdad electoral, ¿qué habría sido esa medida? Habría sido simplemente un acto de egoísmo, una medida revolucionaria.

Debo también, para concluir, hacer otra observación, en la cual, hasta cierto punto, me precedido ya el señor Lasala, yo creo, como S. S., que no puede justificarse, se comprende un exceso de celo en las Autoridades cuando se trata de unas elecciones generales; pero sucede acaso lo mismo en las elecciones parciales? Y cuando se verifican estos desfueros de los agentes de la Autoridad en presencia de las Cortes, ¿no deben estas tratar de imponerles el respeto que se les debe? Yo creo, señores, que tanto los poderes públicos como las personas particulares no obtienen más respeto que aquel que se saben dar, y me parece que debemos enseñar a esas Autoridades el alto respeto que se debe a estos Cuerpos; y por este camino defenderemos bien y lealmente las instituciones representativas.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**. Señores, por más que haya tratado de negarlo el Sr. Alonso Martínez, bien se ve en su discurso el interés personal que le ha cegado, hasta el punto de ver como graves faltas en esta acta las que en otras se han parecido levemente e indignas que se molestara el Congreso en examinarlas, para llevar el convencimiento de esto al ánimo de los Sres. Diputados, sino decirles que esas protestas se fundan en el testimonio de un Escribano, donde se ha rasgado renglón y medio sin salvar el escrito que hay encima, como previene la ley.

Además, nada tiene que ver con lo que se aprueba o no el voto la votación que ayer se verificó en el Congreso. Esto solo quisiera decir que era digno de discutirse.

El Sr. **SAGASTA**. Sr. Presidente, ¿cómo se sabe por qué razón siendo más de las cuatro y media no ha suspendido S. S., como otras, esta discusión para proceder a la de presupuestos?

El Sr. **PRESIDENTE**. Sr. Diputado, habiendo una votación acordada, y habiendo ocupado ya dos días al Congreso esta cuestión, cree la mesa que debe tratarse de terminarla.

El Sr. **SAGASTA**. Otras veces había también votaciones acordadas y se han suspendido las discusiones.

El Sr. **RANCÉS**. Mi objeto, señores, no es prolongar la discusión; y tanto menos será esto, cuanto que no me levanto para apoyar ni para combatir el voto particular.

Pero se ha tratado de interpretar la votación de ayer de un modo que nos obliga a algunos de mis amigos y a mí, que por diferentes causas no asistimos a la sesión de ayer, a explicar el voto que hoy daremos a este asunto. Los Sres. Diputados votaron dinámicamente con plena libertad de sus compromisos políticos en las cuestiones de actas, pues en esas cuestiones influyen hasta las simpatías o antipatías que excitan los candidatos. (Rumor.) Digo esto, señores, porque es perfectamente exacto, y porque en nada se opone a la rectitud y a la conciencia con que cada uno emite su voto; pero desde el momento en que los votos en determinado sentido se pretenden mirar como un acto de hostilidad al Ministerio, fundándose en que los Sres. Ministros que habían tomado parte en la votación habían quedado en minoría, es deber de la mayoría del Consejo, al menos en mi opinión y la de mis amigos, volar al lado del Gobierno para desvanecer todo fundamento de estos rumores. (Los Sres. Vidarte, Ardanaz, Belda, Baamonde y Goicoetxea piden la palabra.) Solo era mi objeto hacer esta manifestación, y concluyo congratulándome de haber podido hacerla a pesar de los rumores que ha promovido en la Cámara.

El Sr. **LASALA**. Pido que se lea el art. 136 del reglamento. (Se lee.) En virtud de este artículo pido que se lea las palabras del Sr. Luzuriaga.

El Sr. **PRESIDENTE**. No puede ser, Sr. Diputado.

El Sr. **LASALA**. Pues entonces las del Sr. Ministro de la Gobernación, que se hallan insertas en la página 1438 del *Diario de Sesiones* de este año.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**. No voto inconveniente ninguno en que se lean esas palabras a que se ha referido el Sr. Lasala. Yo, señores, creo que estarán conformes con las pocas que, en vista del giro que se ha dado a esta cuestión, voy a decir al Congreso.

Comienzo por decir que no creo que hay derecho de parte de ningún Sr. Diputado para pedir que se lean aquí otros papeles que los que tengan el carácter de documentos. El *Diario de las Sesiones* no es documento oficial, el único que se considera como tal es el acta en que se consignó lo que ha pasado en la sesión. (Rumor.) Estruendo que algunos Sres. Diputados pongan en duda una cosa que jamás se ha dudado por nadie.

Iglesias y Barcones.—Grandanallana.—Xifré.—Sr. Presidente.

Total, 65.

Se leyó el dictamen de la mayoría, contra el que pidieron la palabra los Sres. Sagasta y Belda, suspendiéndose en seguida la discusión.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**. Anuncio una interpelación al Sr. Ministro de Marina sobre el ascenso dado al hermano de S. S. contraviniendo las disposiciones vigentes en la materia.

El Sr. **MINISTRO DE MARINA**. Mientras llega el momento de contestar a S. S., suspenda la Cámara su juicio, persuadida de que no se ha violado de ningún modo la ley.

Presupuesto de ingresos.

Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. **SANFOT** (D. Manuel): Señores, empezando por dar gracias a la comisión, que ha tenido a bien ce-derme el turno para usar de la palabra, voy a contestar brevemente al programa de Gobierno expuesto ayer por el Sr. Gonzalez de la Vega, y que es el primero que ha presentado nunca la minoría progresista.

Ya hace tiempo que yo había pensado, como S. S., que nuestro país podía pagar 2.000 millones de contribución, y hoy creo que puede pagar más; pero lo que no comparto es que S. S. diga que pueden hacerse economías en nuestros gastos, pues estoy seguro de que estando todos nuestros servicios en el atraso que se hallan, no podrán menos de ir creciendo estos gastos, siendo el tratar de contenerlos tan inútil como poner una argolla de hierro al tronco de un arbolillo para impedirle que creciera, pues al fin, rompiéndolo, crecerá.

El sistema de la minoría progresista reconoce como una de sus bases principales el desestanco; yo, señores, que soy democrata en materias económicas, considero esto como un gran mal, y creo que, según la experiencia de países en que no existe, lo único que tendríamos sin él sería la degradación de obtener los géneros que hoy están estancados más malos y más caros. Por el contrario que S. S., creo que lejos de desestancarse la sal, por ejemplo, debe darse a las salinas del Estado tal impulso, que abastecer de sal a todo el mundo.

En cuanto a las rentas, creo que podría imponerse una contribución de 100 millones, 100 repartidos tal como hoy se reparten, y 50 que pagarían aquellos capitales que, volviendo a la caja de sus dueños, se hallan, a mi modo de ver, otra vez en el caso de pagar nueva cuota.

Respecto de los consumos, yo variaría esta renta, pero no la suprimiría; y antes, por el contrario, los estableciera sobre los granos, practicando un aforo al tiempo de hacer la cosecha y obligando al pago en los 40 meses siguientes, con lo cual se evitaría la fiscalización que hoy vienen sufriendo los artículos que pagan consumos.

En cuanto a los aranceles, no creo que no deban variarse: estoy persuadido de que debe ser así, y de tal modo, que permitiría la entrada de todos los hilados de algodón, porque yo creo que en esto no se haría un perjuicio a Cataluña; ¿qué digo a Cataluña? ni a esas Indias de algunos de sus distritos, porque Cataluña no toda es tan proteccionista como se quiere suponer; y la prueba de ello es que allí, en el mismo Barcelona, se ha combatido la candidatura del Sr. Madoz, cuyas ideas económicas son bien conocidas de todos.

Es cuanto tengo que manifestar al Sr. Gonzalez de la Vega.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**. Había empezado a tomar apuntes para contestar al Sr. Sanfot; pero lo he dejado al ver que S. S. hacía un programa económico de una sexta parte de lo que yo proponía.

Solo, pues, me levanto por deferencia a S. S., sin tratar de oponer mis ideas a las suyas, puesto que unas y otras podrán compararse los Sres. Diputados en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **MADOZ**. Nada nuevo he encontrado en las ideas emitidas por el Sr. Sanfot, porque las conozco de muy antiguo, y lo felicito por su consecuencia. Lo que sí diré a los Sres. Diputados es, que el Sr. Sanfot desea para Cataluña una reforma muy comprometida, fundándose en un error palmario. Esta reforma se reduce a que entre toda clase de hilados de algodón. Yo puedo asegurar a S. S. que el capital fijo de los hilados es mucho mayor que el de los tejidos y estampados. A un argumento que aquí se ha hecho siempre voy a oponer un dato importante.

Permitida está la introducción de los hilos de lino; y yo pregunto al Sr. Sanfot: ¿en España hay alguna fábrica que hile más del número 20? No, señores. Los hilos para hacer telas finas ¿de dónde vienen? Del extranjero. ¿Podemos hacerlas sosteniendo la concurrencia? No, señores. Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda, cuando llegue el caso de una reforma, combinará la baja de los hilos en el tejido con la menor baja posible en los del hilado.

Ha dicho el Sr. Sanfot que yo había sido elegido Diputado en Barcelona por la influencia fabril. Precisamente lo que ha sucedido todo lo contrario. Tanto al Sr. Figuerola, libre-cambista, como a mí, proteccionista, me hizo guerra dura la Junta de fábricas, tomando por pretexto para hacerla al primero sus ideas económicas. Lo cierto es que se nos combatía única y exclusivamente porque éramos progresistas.

Y yo, desde aquí me permito dirigir mi voz a los fabricantes que no mezclan la política con la representación fabril; para decirles que aquella Junta no ha correspondido a su misión, y que ha podido comprometer los grandes intereses de la fabricación. Repito que yo he venido al Congreso solo por mis opiniones políticas.

El Sr. **FIGUEROLA**. Después de lo dicho por el señor Madoz, solo me levantaré a manifestar que efectivamente nosotros no hemos venido aquí por otras opiniones que por las políticas, puesto que en cuanto a las económicas debo manifestar con franqueza que las que en nuestros distritos predominan no son las que yo propongo y las del Sr. Madoz.

Suspendida la discusión, el Sr. Vicepresidente Lafuente señaló para la orden del día los asuntos pendientes, y levantó la sesión a las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 5.—Se disolverá el Parlamento. Al declararlo ha añadido Lord Derby que nada sufrirá la nación en que no pase el poder a un partido sin unión, que solo tiene fuerza para destruir y no para gobernar. Hablaban varios oradores en medio de la agitación de la Cámara. D'Israeli anunció que la disolución sería a fin de Abril, y el día de su Parlamento se reuniría en Julio. No asegura que el Ministerio presente este año un nuevo bill de reforma.

Marsella 5.—La Reina de Nápoles había enviado al Príncipe Canio a Berlín con una misión importante. Continuaban los armamentos: iban a Sicilia tres buques cargados de bombas; se aumentaban las fortificaciones en la ciudadela de Siracusa.

Se confirma la noticia de que Austria acepta las bases propuestas para celebrar el Congreso europeo, cuya resolución, según dice la *Gaceta de Colombia*, fué comunicada por el Conde Buol a las Potencias el 30 de Marzo. Una correspondencia de dicha *Gaceta* indica reservas hechas por el Gabinete de Viena y transmitidas a París por medio de un correo que salió de la capital de Austria el 25. El *Diario alemán de Francofort* cree saber por conducto fidedigno que las negociaciones preliminares han tenido resultado satisfactorio, y que el Austria dirigirá a las Potencias una nota circular en que manifestará claramente su intención de tomar parte en las deliberaciones del Congreso. En cuanto a la admisión de Cerdeña, se ha resultado que esta nación sea considerada como los demás Estados italianos.

La Agencia *Havas* ha recibido de Viena noticias menos favorables.

Se pretende, dice un corresponsal, que el Gabinete de las Tullerías no se ha adherido aún a todas las condiciones preliminares que deben fijarse antes de la reunión del Congreso, creyéndose que Austria dejará de insistir en que se proceda al previo desarme de Piamonte.

Un periódico semanal, el *Correo del Domingo*, publica, según una correspondencia de Dresde, el resumen de una circular dirigida por el Conde de Cavour a los Agentes del Piamonte acreditados en las Cortes extranjeras, reclamando contra la reunión de un Congreso de que Cerdeña sea excluida. Este documento, con fecha 22 de Marzo, coincide con la

nota del *Moniteur*, publicada en el mismo día, anunciando que Francia se adhería a la proposición formulada por Rusia de arreglar la cuestión italiana en una reunión diplomática. Sin embargo, como es de creer que el viaje de M. Cavour no habrá dejado de influir en las primeras resoluciones, creemos inútil insistir sobre este documento.

Al *Mercurio de Suavia* escriben de Viena el 28 de Marzo que el desarme del Piamonte encuentra algunas dificultades. El Conde de Cavour ha indicado que era incierto el resultado pacífico del Congreso, y que un Estado como el Piamonte no podrá, en caso de sobrevenir la guerra, renovar sus armamentos.

Rusia ha indicado por medio de sus Representantes a las grandes Potencias el deseo de resolver definitivamente y lo más pronto posible la cuestión de los Principados danubianos, puesto que la actual interinidad puede ejercer funesta influencia en la situación política y material de aquel país. Ha solicitado por consiguiente que los conferencias relativas a la elección del Coronel Couza se celebren inmediatamente.

Los temores de Rusia, añade la *Gaceta de Colombia*, no son infundados, y lo prueban la completa paralización del comercio en los Principados y las numerosas quiebras que diariamente se verifican. Además, el Gobierno moldavo-valaco, que desea contraer un empréstito, se ha dirigido a diferentes capitalistas extranjeros, quienes le han contestado ser imposible entablar negociaciones de esta especie en tanto que a la actual situación interina no reemplaze otra estable y normal.

Hemos anunciado ya, refiriéndonos a la *Independencia belga*, que una nota circular firmada por M. Hall, Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca y Presidente del Consejo, relativa a la cuestión de los Ducados, refutando las proposiciones de la Dieta de Itzehoe, había sido comunicada a los Representantes de las Cortes extranjeras acreditados cerca del Gobierno danamarqués. Una correspondencia de Dresde rectifica la noticia, asegurando que este documento se ha enviado únicamente por el Gabinete danamarqués a sus Representantes en el extranjero con carácter confidencial, y en él se examinan, discuten y combaten con elevadas miras las proposiciones del informe emitido por los Estados de Holstein.

Un despacho de Lisboa del 4.º de este mes anuncia que el paquete inglés *Time*, que salió de Río-Janeiro el 10 de Marzo, ha sido portador de las siguientes noticias. Según el *Diario de Comercio*, se ha resuelto pacíficamente el conflicto que existía entre los Estados-Unidos y el Paraguay. Las explicaciones dadas por el Gobierno de este último Estado acerca del cañonazo disparado al vapor *Waterwich* y de la conducta observada en el Agente de los Estados-Unidos, encargado en 1837 de la ratificación del tratado de comercio, han sido aceptadas.

<